



## **RESOLUCIÓN 231-2023**

### **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### **PUNTO 12:**

**Solicitud de modificación al Permiso de Operación Núm.116, del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V., a fin de que contemple la ruta Paramaribo, Surinam (SMJP)/Georgetown, Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSJ)/Georgetown, Guyana (SYCJ)/Paramaribo, Surinam (SMJP).**

**CONSIDERANDO:** Que, **FLY ALWAYS, N.V.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Surinam, titular del Permiso de Operación Núm.116, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 20 de abril de 2025, el cual le autoriza a explotar los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en las rutas:

*Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Puerto España/Santo Domingo/Puerto España/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam; y  
Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Curazao/Santo Domingo/Curazao/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento con lo dispuesto el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, el Pleno de la Junta de Aviación Civil en fecha 23 de febrero de 2023, requirió conocer el estatus de operadores aéreos que no han dado cumplimiento al plazo para iniciar sus operaciones en rutas autorizadas.

**CONSIDERANDO:** Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, procedió a consultar a los operadores aéreos nacionales y extranjeros el interés en mantener en sus Certificados de Autorización Económica y Permisos de Operación, las rutas que no están siendo operadas actualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación de fecha 4 de octubre de 2023 (recibida en esta Junta de Aviación Civil, en fecha 9 de octubre de 2023), suscrita por la Dra. María M. Portes G., por si y el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS, N.V., solicitan la eliminación de los puntos *Puerto España* y *Curazao*, debido a la inoperabilidad, en las rutas *Paramaribo, Surinam/Georgetown Guyana/Puerto España/Santo Domingo/Puerto España/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam; y Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Curazao/Santo Domingo/Curazao/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam.*

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2023, suscrito por la señora María Álvarez, abogada de Castillo y Castillo, y la comunicación suscrita por la Dra. María M. Portes G. por si y el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, de fecha 4 de octubre de 2023, (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 9 de octubre de 2024) solicitan la modificación de su Permiso de Operación Núm.116, para que figure la ruta:

Paramaribo (SMJP)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSJ)Georgetown (SYCJ)/Paramaribo (SMJP).

Resolución 231-2023  
de fecha 18 de octubre de 2023  
Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:** Que, los representantes del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, hacen referencia a "eliminación de rutas", sin embargo, las dos (2) rutas actualmente autorizadas en el Permiso de Operación Núm.116, contienen los mismos puntos intermedios a excepción de los tramos Puerto España y Curazao, por lo que, para los fines de esta solicitud, fue tomado en cuenta la eliminación de "puntos intermedios" y no "rutas", ya que, tras la eliminación de estos en cada una, quedarían ambas rutas con los mismos puntos.

**CONSIDERANDO:** Que con la explotación de la ruta modificada se estará ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, el cual es autorizado mediante el Memorándum de Entendimiento firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Surinam en fecha 5 de octubre de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, en el período comprendido desde enero 2022 hasta agosto 2023, movilizó un total de 102 pasajeros en 216 operaciones.

**CONSIDERANDO:** Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece las garantías del debido proceso e indica que *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTA** la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO** el Memorándum de Entendimiento firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Surinam en fecha 5 de octubre de 2023.

**VISTO** el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (versión 7.0).

**VISTO** el correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2023, remitido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**

**VISTA** la comunicación de fecha 4 de octubre de 2023, suscrita por la Dra. María M. Portes G., por si y el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**

**VISTO** el correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2023, suscrito por la señora María Álvarez, abogada de Castillo y Castillo en representación de del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**

Resolución 231-2023  
de fecha 18 de octubre de 2023  
Página 3 de 3

**VISTO** el oficio DTA/293/23, de fecha 13 de octubre de 2023, del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el oficio DETA/226/23, de fecha 13 de octubre de 2023, de la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado la solicitud en ocasión de la solicitud realizada por **FLY ALWAYS, N.V.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

**RESOLUCIÓN 231-2023**

**PRIMERO:** Modificar el Permiso de Operación Núm.116, para excluir, a solicitud del operador aéreo extranjero **FLY ALWAYS, N.V.**, los puntos Puerto España y Curazao, en las rutas Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Puerto España/Santo Domingo/Puerto España/Georgetown, Guyana/Paramaribo, Surinam; y Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Curazao/Santo Domingo/Curazao/Georgetown, Guyana/ Paramaribo, Surinam, a fin de que contemple la siguiente ruta:

*Paramaribo (SMJP)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSJ)/Georgetown (SYCJ)/Paramaribo (SMJP).*

**SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a **FLY ALWAYS, N.V.** y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (2023).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

